



Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

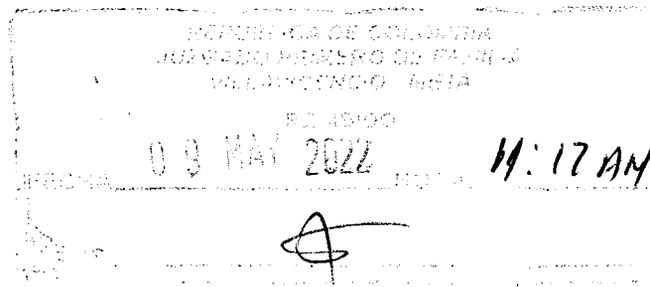
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ÁVILA

HEREDEROS: BEATRIZ COTES CUADROS y otros

RADICADO: 2016-00301-00



Respetado señor Juez,

GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **BEATRIZ COTES CUADRO**, cónyuge supérstite del causante **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ÁVILA** y de sus herederos legítimos, señores **CARLOS ALBERTO, JORGE LUIS y ANA MILENA GONZALEZ COTES**, por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva corregir y dejar sin efecto el auto mediante el cual reconoció como heredera a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, identificada con la cedula de ciudadanía **Nro.30'003.532** expedida en Granada (Meta), quien funge en representación de su fallecida hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, nacida el **03 de julio de 1973** y falleció el día **09 de julio de 1981** de **OCHO (08)** años de edad; lo presente solicitud se basa en las siguientes consideraciones fácticas, procesales y jurídicas:

SITUACION FACTICA Y PROCESAL

PRIMERO: La señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, a través de apoderado judicial solicitó se le reconociera como heredera por transmisión de los derechos de su hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, teniendo en cuenta que el padre de esta última señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA**, falleció el día 23 de abril de 2016, en Villavicencio (Meta).

SEGUNDO: La señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO** pretende sea reconocida con vocación de heredera por transmisión de su hija, **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, pese a que ésta no tuvo descendencia por su escasa edad (8) años al momento de su fallecimiento.

TERCERO: El despacho mediante auto interlocutorio reconoció como heredera por transmisión a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, en representación de su hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**.

SITUACION JURIDICA

Artículo 1014 del Código Civil- Transmisión de derechos sucesorios

"... Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite..."



PETICION

PRIMERO: Señor juez, en atención a que el despacho de manera errónea ordenó tener como heredera por transmisión de los derechos de **JULIA ARACELY GONZLAEZ COVALEDA** a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, respetuosamente le solicito se sirva corregir el auto interlocutorio, dejándolo sin efecto alguno.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, propongo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO** toda vez que a voces del **Artículo 1014 del Código Civil**, para heredar por transmisión de la asignación de la menor **JULIANA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, ésta debió haber dejado descendencia para que pudiera ocupar el lugar de ellas en la sucesión del de cujus; de manera que la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO** no está llamada a heredar en representación de su menor hija, por lo mismo y tanto, porque esta última no dejó descendencia.

EN tratándose de un debate Jurídico-legal y en el evento en que el despacho no acceda a mi petición principal de corregir el yerro de manera directa; solicito que subsidiariamente se le de el trámite a esta solicitud por vía incidental, para no causar un perjuicio a los demás herederos legítimos. Toda vez que insisto, no se dan los presupuestos del **Artículo 1014 del Código Civil**, esto es, por no haber dejado descendencia quienes serían los legitimados para ocupar el lugar de ella en la sucesión del de cujus.

Con deferencia,

GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACON

C.C. No.91'239.958 de Bucaramanga.

T.P. No. 109.580 del C. S de la Judicatura.